

Consultas Deontología

CONSULTA I: Los arts. 5 del C. Deontológico y 34 e) del EGA describen con exactitud los términos del secreto profesional al que estamos obligados. ¿El secreto también alcanza a la información obtenida por vía de los procuradores?

RESPUESTA: Efectivamente el secreto profesional que une a procuradores con los letrados se encuentra contemplado en el art. 38.2 f, del actual Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España (*R. D. 1281/2002, de 5 de diciembre*) y aunque nuestras disposiciones deontológicas nada concreto dicen al respecto, el citado Real Decreto abunda en dicha materia de forma muy precisa: *“Los procuradores están obligados: mantener reserva de las conversaciones y correspondencia con su mandante y con el letrado de éste, así como con el procurador y el letrado de la parte adversa, y con ésta, con prohibición de revelarlos o hacer uso, en juicio o fuera de él, sin su previo consentimiento”*.

CONSULTA II: Una emisora local de televisión ha pedido mi colaboración como jurista para que participe, en unión de otros profesionales, en un programa coloquio de carácter semanal, y debatir en un estudio aspectos prácticos del derecho y otros, así como el panorama judicial en los distintos juzgados de la provincia.

¿Qué precauciones debo adoptar ante esta solicitud? ¿Limita la deontología las apariciones en los medios de comunicación?

RESPUESTA: La deontología no prohíbe la comunicación de pensamientos e ideas por parte de los abogados en los medios de comunicación, dado que la Constitución expresamente permite y protege el derecho a difundir libremente pensamientos y opiniones. En consecuencia la libertad de acceso y a falta de regulación expresa en el Código Deontológico sobre esta concreta materia faculta tu colaboración.

Asumirás completamente la responsabilidad *-harás propio-* el contenido de tus manifestaciones. Recuerda que tu intervención y declaración puede tener honda repercusión en un colectivo concreto. Debes huir del propagandístico y de la consigna. Elude declaraciones con contenido antisocial, acaso discriminatorio. Especial respeto a las víctimas y derecho a la privacidad e intimidad. No implicar a la corporación de la que procedes. Omitir contenidos comparativos o de autoalabanza. Huye del programa sensacionalista *-reality show-* por el grave perjuicio que puedes causar a la profesión.

Algunos consejos prácticos **-derechos y deberes-** a tu futura colaboración son:

Derechos:

- Recibir comunicación escrita *-invitación-* sobre la materia objeto de debate *-guión-*.
- Conocer por anticipado los restantes miembros intervinientes y su condición profesional.
- Ser informado por adelantado de la posibilidad de evacuar preguntas, en orden a preparar el coloquio.
- Caso de emitirse el programa en directo, ser advertido de la posibilidad de recibir preguntas de oyentes.
- Requerir a la emisora de la necesidad de identificar mediante rótulos o letreros el nombre y apellidos del profesional interviniente.

Deberes:

- Guardar secreto profesional, en correspondencia a lo establecido en el art. 34-e) del EGA y arts. 5-1º y 7-2º a) del Código Deontológico.
- No manifestarte en contra de tus clientes, para no causar desprestigio, como obligación que impone el art. 7-2 d) del mismo texto.
- No efectuar manifestaciones de procedimientos en curso en los que participes profesionalmente, sin implicar a la parte contraria, tribunal, incluso por vía de comparación, en analogía con lo previsto en el art. 7,2º f del código.
- Cuidar tus manifestaciones *-prudencia y mesura-* sin incitar de forma genérica al conflicto o pleito.
- En el supuesto de que ostentes fuera de la abogacía representación pública de cualquier orden, dejar patente que las manifestaciones vertidas lo son a título de jurista. Dejar de lado la ambigüedad para no confundir al telespectador. 